



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2020-0001

FECHA
03/01/2020

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6612019053609

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2020), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), por el **agrimensor Juan Rosario Ventura**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0107708-3, Codia No.27269, con domicilio profesional abierto en la calle Bohechio, No.24, del Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No.6612019053609 de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste.

VISTO: El expediente técnico No. 6612019053609 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a través de su oficio de rechazo de fecha doce (12) del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión: *"A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31, Párrafo III, de la Resolución No. 628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo de dicho expediente; en razón de que ha agotado la cantidad de reingreso establecido en dicha resolución y el mismo no se encuentra en condiciones de ser aprobado, debido a la discrepancia existente entre la notificación de superposición y lo indicado en planos, ya que en plano coloca como propietario de la posicional 316383537615 al Sr. Victor Manuel Guichardo Paula y en la notificación de superposición coloca como propietarios a los Sres. Jhonny Reyes Hernández, Raúl Gilberto Reinoso y Victor Manuel Guichardo Paula, el profesional actuante indica que corrió dicha situación, pero en el documento no se verifica dicha corrección".*

VISTO: El expediente técnico No. 6612019053609 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, en contra del oficio de fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"Se mantiene el rechazo de dicho expediente, en virtud de la discrepancia entre la notificación de superposición y los planos".*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, procura la aprobación técnica de Deslinde practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 8, DC. 06, de la Provincia de Duarte, solicitud y autorización dada al **Agrim. Juan Rosario Ventura**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que existe una discrepancia entre el plano y en la notificación de la superposición.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que nuestro expediente se encuentra superpuesto con la posicional No.316383537615, la cual resulta de los trabajos de deslinde del expediente No.661201800225, el mismo se inició a nombre de los señores Jhonny Reyes Hernández, Raúl Gilberto Reinoso y Víctor Manuel Guichardo Paula, por lo que, en la notificación de la superposición se les notificó a todos, como parte envuelta en el proceso. (Ver copia de la aprobación técnica anexa); aunque quien recibió dicha notificación fue el señor Víctor Manuel Guichardo Paula. (Ver copia de la notificación), pero luego de dicha notificación, la cual entendemos no debíamos modificar, nos percatamos que en el informe técnico (ver copia anexa) la agrimensora actuante estableció que la porción resultante No.120800225_1_1 con una extensión superficial de 582.69 Mts², o sea la que corresponde a dicha designación posicional (316383537615), es propiedad del señor Víctor Manuel Guichardo Paula, que fue la persona notificada. Siendo que la finalidad del proceso es actuar de la forma correcta y que se cumplió con la notificación de superposición al verdadero incumbente de la posicional en cuestión. Que una vez notificado el proceso el señor Víctor Manuel Guichardo Paula se cumplió con todo lo que es la publicidad del proceso y que en los planos no es correcto colocar como colindantes a las demás personas, dado que sería mentir al proceso de suministrar información incorrecta. Que las demás personas notificadas son parte envuelta en el proceso anterior y colindante, aunque no existe superposición con ellos, de este proceso, por lo que, entendemos que dicho rechazo es mal aplicado. Que la contestación del Director Regional a la Solicitud de Reconsideración es infundada y carente de base legal, toda vez y tal como lo expresamos en el proceso de reconsideración, se cumplió con la notificación de superposición y que aunque en la notificación se colocaron las demás personas, con quienes no existe la superposición, pero si son partes del expediente que dio origen a la designación de la superposición, además de que la persona notificada, fue el propietario de la porción superpuesta, por lo que, entendemos que no existe que justifique dicho rechazo.”*

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico, se puede constatar en la notificación de superposición que los nombres de los propietarios difieren del presentado en los planos respecto a la colindancia en la posicional 316383537615.

CONSIDERANDO: A que si bien es cierto, que el profesional habilitado expone que el expediente se encuentra superpuesto con la posicional No.316383537615, la cual resulta de los trabajos de deslinde del expediente No.661201800225, el cual se inició a nombre de los señores Jhonny Reyes Hernández, Raúl Gilberto Reinoso y Víctor Manuel Guichardo Paula, por lo que, en la notificación de la superposición se les notificó a todos, como partes envueltas en el proceso, a pesar de que, quien recibe la notificación es el señor Víctor Manuel Guichardo Paula, toda vez que en el informe técnico se estableció que la porción resultante No.120800225_1_1 con una extensión superficial de 582.69 Mts², le corresponde al mismo, no menos cierto, que dicha explicación no se estableció mediante informe técnico en el expediente objeto de la acción recursiva para poner en conocimiento al órgano de la situación registral del inmueble objeto de la superposición.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos de razonabilidad, toda vez, que se notifica al titular del inmueble con la cual el expediente técnico presenta superposición, no obstante, debe constar en el expediente la justificación de la disparidad entre lo indicado en el plano y en el acto de notificación de superposición.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a acoger en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 69, 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Juan Rosario Ventura**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6612019053609, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; y en consecuencia: revoca la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

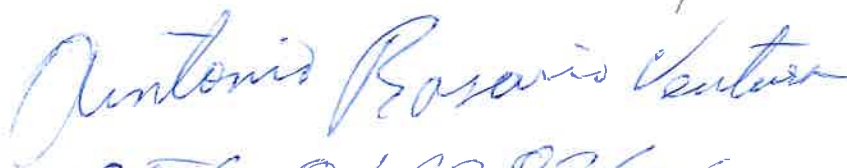
TERCERO: Se dispone que una vez reingresado el expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y fondo, estipulados en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, para ser calificado como **Aprobado**.

CUARTO Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, de conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl




056-0122936-1

22/01/2020

